



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **574** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **09 OCT. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 271-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 21 de septiembre de 2018; la Resolución Jefatural N° 490-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 13 de julio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 490-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 13 de julio de 2018, se CONFIRMO e INTEGRO todos los efectos de la Resolución Jefatural N° 055-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 01 de julio de 2010, que resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JESUS REIMBERTO QUISPE SANCHEZ y ROSA LUZ ROJAS DE QUISPE, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 6, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027050, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en estricto cumplimiento de las modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA de fecha 29 de noviembre de 2016;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 163-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de abril de 2018, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto, Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 490-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 13 de julio de 2018, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) obra en el expediente copia de la Partida N° 1027050, del Registro de Sucesión Intestada, en cuyo Asiento 00003, figuran (...);".

DEBE DECIR:

"(...) obra en el expediente copia de la Partida Registral N° P1027050, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en cuyo Asiento 00003, figuran (...)."

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SENGUNDO:

DICE:

"(...) inscrita en el Asiento 00003, de (...);".

DEBE DECIR:

"(...) inscrita en el Asiento 00002, de (...)."

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 OCT. 2018

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto**, **Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 490-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **13 de julio de 2018**, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) obra en el expediente copia de la Partida Registral N° P1027050, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en cuyo Asiento 00003, figuran (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO SENGUNDO:

"(...) inscrita en el Asiento 00002, de (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 490-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **13 de julio de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interviniente en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
CPC Humberto Saenz
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO.

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 OCT. 2018